

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210104100**.

Subsanada en debida forma la demanda y como esta reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Juan Carlos Marín Campuzano que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Titularizadora Colombiana S.A., endosataría en propiedad del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, las siguientes sumas:

1). 297.146,1340 UVR que a la cotización de \$287.8502 para el día 17 de noviembre de 2021 equivalen a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$85,533,574.10), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

3). 752,3608 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$216,567.21), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021.

4). Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

5). 750,5112 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$216,034.80), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2021.

6). Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

7). 748.6662 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$215,503.72), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2021.

8). Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

9). 746.8257 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$214,973.93), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021.

10) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

11). 744,9899 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$214,445.49), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2021.

12). Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

13). 743,1586 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$213,918.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2021.

14). Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

15). 741,3319 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO

CENTAVOS M.L. (\$213,392.54), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021.

16). Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

17). 739,5097 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$212,868.02), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021.

18). Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

19). 737,6920 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$212,344.79), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021.

20). Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

21). 812,1800 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$233,786.18), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021.

22) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11.25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la República, para dicho tipo de crédito.

23). 1.841,6653 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$530,123.72), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021.

24). 1.837,1174 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L.

(\$528,814.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2021.

25). 1.832,5806 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$527,508.69), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2021.

26). 1,828.0550 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CENTAVOS M.L. (\$526,206.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021.

27). 1.823,5405 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$524,906.50), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2021.

28). 1.819,0371 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$523,610.19), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2021.

29). 1.814,5447 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$522,317.05), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021.

30). Por 1.810,0634 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL VEINTISIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$521,027.11), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021.

31). 1.805,5932 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$519,740.36), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021.

32). 1.801,1330 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$518,456.49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40394689 de propiedad del ejecutado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida, haciendo constar la cesión de la hipoteca en favor de la ejecutante.

Resolver sobre el secuestro una vez sea efectiva la medida antes decretada.

Octavo: Reconocer personería a Paula Andrea Zambrano Susatama, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 18, hoy 01 de marzo de 2022.</i> JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i>
--

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e4b78bd2cc54e8f31a84fda63783647bb039d9051c32e0e64add0cf2314227**

Documento generado en 26/02/2022 08:48:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**